



El Río

Cadena de Valor



Una nueva visión para la producción y el desarrollo



GOBIERNO DE SANTA FE
MINISTERIO DE LA PRODUCCION

INTRODUCCION

Trabajar sobre la biodiversidad y su sustentabilidad no es una tarea sencilla, más aún si consideramos la homogenización de significados y términos que encontramos para su definición, en la mayoría de los cuales, se ha optado por darlo como concepto acabado, en vez de destinar los esfuerzos intelectuales a buscar nuevos horizontes conceptuales.

Las iniciativas vinculadas a la gestión de la biodiversidad y su sustentabilidad, suele tropezar tanto con el sistema administrativo - gubernamental, como con los propios sistemas conceptuales que creamos para hacer frente a los problemas; limitantes que suelen surgir de nuestra propia incapacidad para identificar propósitos comunes y capacidades colectivas de aprendizaje.

Un resultado de actuar de acuerdo con este diagnóstico es lo que conduce a la definición de algunas políticas públicas, como sucedió en el último año en la Provincia de Santa Fe, las que al abordar los vínculos entre la pérdida de sustentabilidad de los sistemas naturales, la pobreza, los flujos migratorios y un determinado modelo económico, generaron una instancia de subsidios como remediación efectiva de las distorsiones del sistema, cuando en realidad, lo que se promovió fue la creación de *refugiados ambientales*, que lo único que obtuvieron con esa “solución” fue agravar su situación.

Los problemas medioambientales que hoy afectan a la vida humana, son problemas interdependientes, sistémicos, a los cuales para comprenderlos y abordarlos, es importante situarse desde un punto de vista abarcador, que brinde un contexto amplio y profundo, que trascienda disciplinas, saberes y donde las relaciones entre seres humanos, la diversidad biológica y su gestión se comprenda como una obra humana con un ineludible componente cultural.

En definitiva, si asumimos que las cuestiones ambientales han emergido de prácticas culturales, tendrá que ser en el entramado de la cultura, desde donde se construyan soluciones que, indefectiblemente, pasan por la política, la economía, la ética, la estética, la ciencia y la tecnología; y eso, asumiendo que todas las culturas son diferentes, todas, tienen en común la vida, el agua, la tierra, las plantas, los animales, el aire, el sol, pero, y como resultado de ello, un ecosistema no se comporta diferente para una clase social respecto a otra, o para los habitantes urbanos en oposición a los rurales.

De no adoptar actitudes que nos permitan superar estas limitantes, corremos el riesgo de seguir perdidos en laberintos conceptuales, reproduciendo un concepto agotado, dominados por una racionalidad económica y destinados a seguir atrapado entre *mallas de discursos*; cuando lo imprescindible, es un nuevo lenguaje y con él redactar colectivamente un guión, donde no habrá actores y/o disciplinas principales ni secundarias para abordar la temática, sino una red de relaciones entre quienes actúan en el proceso de construcción, es decir, la sociedad, ejerciendo la democracia desde el razonamiento público.

1.- Caracterización del las empresas y los productos

FRIGORÍFICO EXPORTACIÓN	FRIGORÍFICO TRÁFICO FEDERAL	PROCESADORES
<p>Pescado de río fresco eviscerado <u>Especies:</u> sábalo 95%, Bogas 5% <u>Temperatura:</u> 5°C <u>Envase Primario:</u> Bolsa de polietileno con rótulo <u>Envase Secundario:</u> cajón de madera primer uso. <u>Acondicionamiento:</u> hielo en escamas o hielo picado. <u>Período de aptitud:</u> 7 días <u>Precio declarado:</u> U\$S 600/ton, valor real un 35-40% superior</p>	<p>Pescado de río fresco eviscerado Precio declarado: sin datos, pero la rentabilidad es igual y en algunas oportunidades (Semana Santa con todo tipo de pescados y a la entrada del invierno con Bogas) es aún mayor.</p>	<p>Conservas, hamburguesas y empanadas Por no existir empresas registradas, dedicadas específicamente al tema, no se puede garantizar la inocuidad de los productos, así como se fortalece la marginalidad de la actividad.</p>
<p>Pescado de río congelado <u>Especies:</u> sábalo 95%, Bogas y carpas 5% <u>Temperatura:</u> - 18°C <u>Envase Primario:</u> Bolsa de polietileno individual o paquetes de 10 o 20kg (pastillas) <u>Envase Secundario:</u> caja de cartón con rótulo, por 10 kg. en el pocos casos y 20 kg. la mayoría. <u>Período de aptitud:</u> 12 meses a -19°C <u>Precio declarado:</u> U\$S 1.000/ton, valor real un 25-30% superior</p>	<p>Pescado de río congelado</p>	
<p>Otros Surubí, patí eviscerado con cabeza congelado en bolsas de polietileno con film de polipropileno interior. Una variante es con film envolvente de polietileno y bolsa para ejemplares de gran tamaño. <u>Precio declarado:</u> sin datos</p>	<p>Surubí y bogas en postas en envase de polietileno al vacío.</p>	
		<p>No existen registros, actividad informal.</p>

Empresas Frigoríficas habilitadas según destino, conforme a los registros de la Secretaría de Medio Ambiente - Año 2008

Empresa	N° SENASA	Propietario	H.E.	Contrato con usuario	U.H.E.	Dirección
Horacio Nieves Bruno	2293	Nury Bertoia	no	Latitud Sur	si	Ruta 1 Km. 2,5
Pez Pez	3810	Roque Dalleva	si			Pacú s/n. Pje Los Zapallos
Bárbara S.R.L.	4209	Eduardo Benítez	no	Juan Mendoza	si	Mandubí s/n Pje Los Zapallos
Don Quito	4201	Roberto Uleriche	si			Patí y Armado s/n. Pje. Los Zapallos
Mario Fabrizi	4196	Sergio Fabrizi y Miguel Gallego	si			Alberdi 2955 Santa Fe
Horacio Angel Bruno	4264	Horacio Bruno	si			Pje Publico 3950 Santa Fe
Congelados Mareasol	3626	Horacio José Bruno	si			Av. Pte Perón 3996 Santa Fe
Doble Frío	114	Miguel May	no			Bolivia 3831 Santa Fe
Ictícola Coronda	3851	Alfredo Luna	si			Guemes 2455 Coronda
Omar Casas	410	Omar Casas	no	Gabriel Gallego	no	Zona Industrial Puerto Gaboto
MARFIG	4261	M. del Carmen	si			Hurtado 405 Puerto Gaboto
Ariel Gandosini	4323	Ariel Gandosini	no	Elbio Coelho	si	Bv. Rondeau 930 Rosario
El Timón	3093	Roberto Mendoza	si			Ruta 177 y Acceso E. V. Constitución

H.E. Habilitado exportación

U.H.E. Usuario habilitado exportación

2.- Empleos directos

Del análisis de la información existente se puede concluir que las empresas operan con aproximadamente un 25% del personal que reúne las condiciones laborales exigidas por la legislación vigente.

A su vez, el registro de pescadores, como resultado de la aplicación de los criterios establecidos para que accedan a los subsidios previstos por la legislación vigente es de 3500 (aproximadamente). Esta información es como mínimo incorrecta y sólo podrá tener un ajuste a la realidad con la realización de un nuevo padrón, relevamiento y la puesta en funcionamiento de los Puertos de Fiscalización.

3.- Territorio involucrado

El área de influencia del sistema comprende aproximadamente 700 kilómetros de riberas, 800.000 de has. en el sistema insular (incluye albardones y lagunas interiores) y 300.000 has ocupadas por el cauce principal, río y arroyos interiores.

4.- Situación de los mercados

Mercado externo	Mercado interno
<p>Destinos: Colombia (90%), Nigeria, Congo, Brasil. Volumen definido por los cupos como resultado de ese proceso se discontinuaron los envíos a países de África que no planteaban exigencias de calidad y consecuentemente los precios eran bajos. De todos modos los productos siguen sin presentar atributos de diferenciación, y no existe una estrategia para el desarrollo de mercados de nicho o tipificados.</p>	<p>Destinos: mercado interno en Santa Fe y Córdoba, a través de cadenas de pescaderías que comercializan por pieza o media pieza. Hay poca presencia de productos en góndolas de supermercados. Alimento no seguro, venta en puestos callejeros, alta marginalidad en el sistema que atenta contra la seguridad e inocuidad alimentaria. El mercado interno tiene un fuerte desarrollo en el NOA y NEA, desde donde existe la <i>posibilidad</i> de triangulación irregular con Bolivia y Brasil respectivamente.</p>

5.- Tendencias en los Mercados y los Precios

En la dinámica internacional, alguno de los factores que definen los flujos comerciales son la sanidad e inocuidad de los productos y la sustentabilidad del sistema.

La producción mundial de la pesca y la acuicultura suministraron alrededor de 142 millones de toneladas de productos pesqueros para el consumo humano en 2005, lo que equivale a un consumo per cápita de 17.7 kg (equivalente peso vivo), el valor más alto en toda la historia. La acuicultura tiene el potencial de contribuir a garantizar la seguridad alimentaria, al punto que es la industria alimentaria con mayor tasa de crecimiento en los últimos 10 años, (el ratio de crecimiento de la actividad desde 1970 a la fecha fue de 8.8%, el de la pesca 1.2% y el de la carne en tierra (todas) un 2,8%.

6.- Acuicultura como instrumento de inclusión y desarrollo territorial

“La Acuicultura, no Internet, representa las más promisorias oportunidades de inversión para el Siglo 21” - Peter Drucker, Premio Nobel de Economía

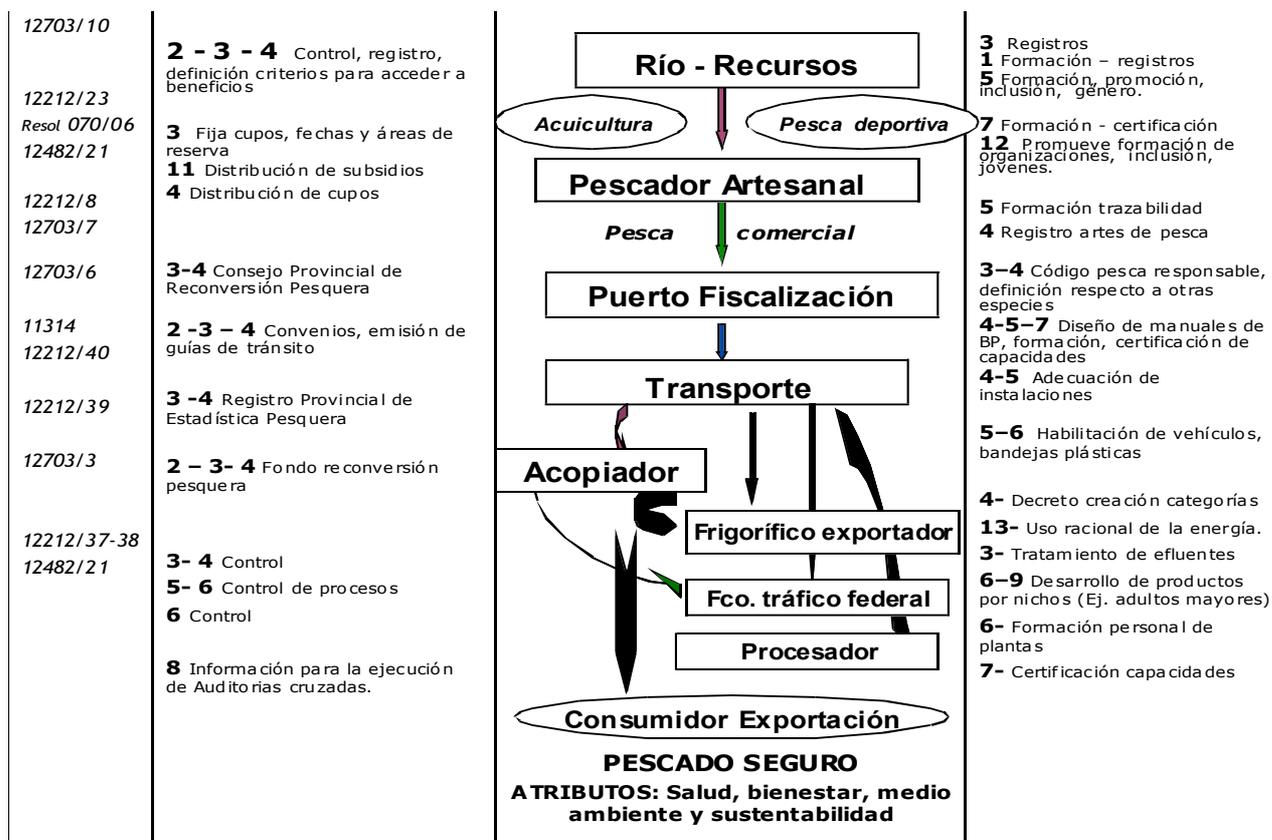
En las dos próximas décadas, la acuicultura será de importancia capital en los abastecimientos mundiales de pescado y contribuirá aún más a reducir la pobreza y la inseguridad alimentaria en todo el mundo, según se desprende de *“Acuicultura en el Tercer Milenio”*, una publicación que da a conocer la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

La aportación de la acuicultura a las capturas totales de pescado en todo el mundo sigue en aumento, el total de la producción procedente de la acuicultura fue de 48.770 millones de Tm, valoradas en 63.560 millones de dólares.

“Las operaciones de acuicultura bien manejadas, son “amigables” con el medio ambiente y producen productos de alta sanidad y libres de residuos, como es el deseo de la sociedad. Argentina, deberá mirar con mayor atención hacia la posibilidad económica y social que le puede brindar un desarrollo acuícola planificado, no enfocando solamente hacia el aumento de producción, sino llevando a cabo los estudios necesarios para definir las zonas de producción y diferenciarlas de otros usos, determinación de las capacidades máximas de los ambientes cerrados o costeros (a habilitar para producción acuícola), control de producción y sanidad de los emprendimientos instalados en sus territorios, etc.”

Luchini, L., 2004. “Perspectivas en acuicultura: nivel mundial, regional y local”. Argentina. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Dirección de Acuicultura.

7.- Diagrama de la Cadena de valor del río y sus recursos



Instituciones que participan en la cadena de valor

Ministerio de la Producción:

- Secretaría de Sistemas Hídrico, Forestal y Minero.
- Secretaría de Turismo
- Secretaría Servicios de Apoyo al Desarrollo
- Subsecretaría de Asociativismo, Empresarialidad y Trabajo Decente

Los siguientes Ministerios Provinciales:

- Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente - Secretaría de Medio Ambiente
- Ministerio de Salud - Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Ministerio de Educación - Dirección Provincial de Educación Técnica, Producción y Trabajo -
- Ministerio de Desarrollo Social
- Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología
- Ministerio de Innovación y Cultura -Dirección Provincial de Políticas de Juventud.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) - Centro Regional Santa Fe.
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación - Gerencia de Empleo.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación (SAGPyA)- Subsecretaría de Pesca de la Nación. Proyecto evaluación de recurso sábalo en el Paraná.
Empresa Provincial de la Energía
Secretaría de Seguridad Pública - Prefectura Naval Argentina
Dirección Nacional de Acuicultura.
Municipios y Comunas
Aduana/AFIP
Universidades
Escuelas técnicas
Liga de Acción del Consumidor

8.- Misión

Promover el desarrollo integral del sistema, permitiendo el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones, la generación de ciudadanía, el desarrollo de capacidades que permitan crear empleos atractivos, el arraigo en el medio, el fortalecimiento de la identidad y la mejora de la productividad y competitividad atendiendo a las exigencias de los consumidores.

9.- Visión

Crear, respetando las reglamentaciones vigentes, las condiciones que conduzcan al ordenamiento de las actividades vinculadas con pesca comercial, pesca deportiva, acuicultura y otras actividades vinculadas al recurso hídrico, asegurando la sustentabilidad de los recursos y calidad de vida atractiva, con diversidad de oportunidades para las comunidades locales.

10.- Metas e indicadores

La degradación ambiental y la sobreexplotación de los recursos naturales pueden debilitar la base competitiva de una región, esta preocupación se vincula no sólo a la posibilidad de agotar los recursos sobre los cuales está basada la cadena, sino a que en algunas sociedades se presta creciente atención al compromiso asumido en el proceso productivo y el impacto ambiental resultante, la idea de un vínculo positivo entre competitividad y protección ambiental se relaciona con la llamada “hipótesis de Porter” que destaca que los países con normas ambientales más estrictas ayudan a que sus empresas se destaquen por el bajo impacto ambiental de sus productos y procesos y puedan ganar competitividad en base a estas características y sus desarrollos tecnológicos.

La experiencia demuestra que en un sector, cuando se adopta una perspectiva del desarrollo sustentable, pueden surgir numerosos conflictos entre la dimensión ambiental y las preocupaciones sociales y económicas

El enfoque sistémico en esta actividad reconoce que las poblaciones humanas son parte integral del ecosistema, que sus actos afectan al medio natural y que su vez los cambios en los ecosistemas también afectan a las poblaciones humanas y su economía. Por ello es, que todo proceso de gestión pesquera y acuícola debe incluir elementos para evitar o reducir impactos en las poblaciones humanas y en los ecosistemas.

La propuesta, en este análisis de cadena, se basa en la creación de un vínculo positivo entre sustentabilidad y competitividad, a través de un proceso de planificación que relaciona las estrategias con el entorno y las oportunidades, cuya misión será promover el desarrollo integral del sistema, permitiendo el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones, la generación de ciudadanía, el desarrollo de capacidades que permitan crear empleos atractivos, el arraigo en el medio y el fortalecimiento de la identidad, y la mejora de la productividad y competitividad atendiendo a las exigencias de los consumidores.

Los objetivos que se proponen son:

Objetivo 1: Elevar el desarrollo humano y patrimonial de los actores de la cadena

Resultado esperado	Indicador	HOY	2009	2010
Disminución de la pobreza, creación, mejora y certificación de capacidades para la productividad laboral e ingreso promedio	Pescadores involucrados en la organización, capacitación y asistencia técnica (*)	0	750*	1400*
	Mujeres y jóvenes: participación de actores en nuevos procesos productivos	0	150	300
	Acceso a la seguridad social en la población ribereña (beneficiarios directos)	0	500	1.100
	Acceso a un habitat digno	0	80	300
	Beneficiarios de Subsidios durante la época de veda	3500	1000	300
Mejora y certificación de procesos y productos generados por las empresas	Categorización de las plantas de acuerdo a Manual de Procedimiento establecido con la participación de los Organismos de Control y Fiscalización (**)	0	Total	Total
	Puesta en vigencia de instrumentos que generen certidumbre jurídica y comercial para los integrantes de la cadena			

(*) Incluye a pescadores, su familia y trabajadores de las empresas.

(**) Comprende Ministerio de la Producción, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, SENASA, Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria.

Líneas de acción:

- Transformar la capacitación tradicional en modelos de desarrollo de capacidades y de fomento de la cultura sustentada en valores y principios éticos.
- Aprovechar la red de infraestructura educativa disponible, brindando atención prioritaria al desarrollo de capacidades adecuadas a las características de los distintos segmentos de la población, asegurando la vinculación de dichas acciones con las iniciativas locales de inversión productiva y social.
- Capacitar en materia de comercialización, administración de riesgos y ordenamiento de mercados.
- Proporcionar información de los mercados nacionales e internacionales a los efectos de adecuarse a los mismos y aprovechar las ventajas competitivas, reducir costos de transacción y facilitar la formulación de proyectos.
- Instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de los productos certificados y diferenciados.
- Aplicar los instrumentos jurídicos necesarios para la defensa de la producción contra prácticas desleales.
- Promover la difusión de las experiencias exitosas.
- Fortalecer el empoderamiento de los órganos de participación social.

REGLAMENTO

CONSEJO ECONOMICO DE LA CADENA DE VALOR DEL RÍO Y SUS RECURSOS

El Consejo es el espacio público-privado de intercambio y construcción de los actores provenientes del sector empresario, del trabajo, representantes de la sociedad civil, universidades, entidades financieras, legisladores de las Comisiones de Diputados y Senadores que constituyen el sistema productivo de la Cadena de Valor El río y sus Recursos.

CAPÍTULO I - SOBRE LOS VALORES

- Honestidad
- Trabajo e imagen de equipo
- Austeridad
- Construir y mantener el orden jerárquico
- Confianza
- Participación e integración del personal del Ministerio al proyecto
- Confidencialidad
- No enloquecernos Ni enloquecer
- Generosidad
- Humor y buenos modales en la cuestión cotidiana
- Comunicación y respeto
- Atentos a la diversidad

CAPÍTULO II - DE LA CONVOCATORIA Y LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ECONOMICO DE LA CADENA DE VALOR DEL RÍO Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 1º.- El Consejo será convocado por el Ministro de la Producción para garantizar la plena participación de los actores en la construcción de agendas públicas, el diseño de las políticas que hacen a la protección, fortalecimiento y desarrollo del Sistema, institucionalizando y legitimando un canal que asegure vincular las decisiones del Sector Público con las reflexiones, sugerencias, proyectos y control social del cumplimiento de la agenda definida por Sector Privado.

ARTICULO 2º.- Las organizaciones, que en representación de cada uno de los eslabones que conforman la Cadena de Valor del Río y sus Recursos, serán invitadas a participar para la conformación del CONSEJO, por el Ministerio de la Producción, debiendo al efecto informar sobre la designación de un miembro titular y un alterno.

ARTÍCULO 3º.- Las funciones de los miembros del CONSEJO serán honoríficas.

CAPITULO III-. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ECONOMICO DE LA CADENA DE VALOR DEL RÍO Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 4°.- El CONSEJO podrá intervenir, asesorar y proponer acciones al SECRETARIO DE SISTEMAS HÍDRICOS, FORESTAL Y MINERO y, a través de éste, al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN en las materia definidas por las funciones que se detallan a continuación y de todos los temas que someta a su consideración el SECRETARIO DE SISTEMAS HÍDRICOS, FORESTAL Y MINERO, el MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN y los que propongan sus miembros para el mejor funcionamiento de los instrumentos de promoción y consolidación del Sistema.

Serán funciones del Consejo:

- Colaborar en la formulación del Plan Estratégico y de Operativo del Sistema
- Elaborar y/o proponer la realización de estudios para aquellas cuestiones sociales, laborales y económicas que atañen al sistema, publicando informes y documentos.
- Monitorear la ejecución del plan de actividades o programas definidos en el seno del Consejo,
- Acompañar al Secretario en la representación de la actividad económica de la Provincia,
- Colaborar en la revisión de ejes estratégicos de medio y largo plazo de la cadena de valor,
- Constituirse en Comité de Crisis ante emergencias por las que atraviese la cadena de valor.
- Emitir dictámenes que le soliciten las organizaciones económicas, profesionales o gremiales representativas sobre asuntos de su competencia y con trascendencia para el sistema productivo y por propia iniciativa, elaborar resoluciones o informes en materia económica o social; así como emitir recomendaciones para la aplicación de las disposiciones generales de carácter socioeconómico
- Identificar las exigencias de los mercados para que el Sistema adecue sus procesos productivos, con el fin de mantener competitividad.
- Promover la identificación de nuevos mercados y productos, propiciando la instrumentación y aplicación de programas de desarrollo y fomento de mercados para el desarrollo competitivo del Sistema.
- Propiciar la organización y participación del Sistema en foros, misiones, ferias relacionadas con su actividad.
- Ser el instrumento de información y consulta de todas las Instituciones regionales vinculadas al sistema.

ARTÍCULO 5°.- El CONSEJO estará presidido por el Secretario del Sistema Hídrico, Forestal y Minero, son funciones de la Presidencia:

- a) Representar al CONSEJO.
- b) Convocar a sus miembros y presidir sus sesiones.
- c) Elaborar el orden del día de sus sesiones.

ARTÍCULO 6°.- En la primera sesión de cada año, el CONSEJO designará entre sus miembros titulares, UN (1) Vicepresidente Primero, a efectos de que éste reemplace al Presidente en caso de

ausencia en las sesiones o para ejercer la representación del CONSEJO por delegación de los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Son funciones de los miembros del CONSEJO:

- a) Asistir a las sesiones convocadas.
- b) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por las organizaciones a las que representan o por el propio CONSEJO con el objeto de posibilitar o facilitar el cumplimiento de las funciones definidas precedentemente.
- c) Proponer al CONSEJO todo aquello que contribuya al mejor funcionamiento de los instrumentos para la consolidación del Sistema.
- d) Los miembros alternos reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de éstos.
- e) Guardar confidencialidad de los temas tratados concernientes a los intereses privados evaluados o resueltos en las sesiones.

ARTÍCULO 8°.- Los miembros del CONSEJO deberán abstenerse de intervenir, bajo pena de nulidad absoluta de las actuaciones, en la tramitación de todos los asuntos en que pudieran tener interés directo o indirecto.

ARTÍCULO 9°.- El CONSEJO constituirá una Secretaría Permanente cuya misión será asistirlo en el cumplimiento de sus funciones y actuar en nombre de éste en las cuestiones de mero trámite y en las determinadas que éste le delegue.

La misma estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente Primero del CONSEJO y DOS (2) miembros designados anualmente al efecto.

CAPITULO IV: DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10°.- El CONSEJO se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año. Será convocado a ese efecto por la Presidencia, con una antelación no inferior a CINCO (5) días hábiles a la sesión, con indicación del Orden del Día.

ARTÍCULO 11°.- El CONSEJO se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque la Presidencia por sí o a requerimiento de al menos dos tercios de sus miembros titulares o de la Secretaría Permanente. La sesión extraordinaria deberá celebrarse antes de la próxima sesión ordinaria, y convocarse bajo las mismas condiciones que las establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- El CONSEJO podrá sesionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Transcurridos TREINTA (30) minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión, podrá sesionar válidamente con no menos del tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 13.- El CONSEJO tratará los temas establecidos en el Orden del Día, que sólo podrá ser modificado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 14.- El CONSEJO adoptará sus recomendaciones por mayoría absoluta de sus miembros presentes, quienes deberán expedirse mediante votaciones nominales y con expresión de fundamentos, aún en caso de abstención. Quien presida la sesión tendrá derecho a voto únicamente en caso de empate.

Presente el miembro titular, el alterno no tendrá voto, y sólo tendrá voz con autorización de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del CONSEJO - titulares y alternos - son los únicos con voz y voto en las sesiones y los únicos habilitados para firmar las actas. El Presidente y el Consejo pueden invitar a participar de las sesiones, en carácter de informantes, a quienes considere necesario, los que tendrán voz cada vez que sean autorizados en el uso de la palabra por el Presidente o quien lo reemplace. De la presencia de tales informantes se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 16.- De cada sesión se elaborará un acta que contendrá la nómina de los miembros titulares y alternos presentes, la hora de apertura y cierre y, en su caso, el pase a Cuarto intermedio. Contendrá una relación sintética de los asuntos tratados y, a requerimiento de cualquiera de sus miembros, podrá integrarse con los informes de las comisiones. Las actas deberán firmarse por tres miembros del Consejo, los cuales serán designados al finalizar cada sesión.

ARTÍCULO 17.- El Consejo elaborará una memoria anual que contendrá la síntesis de las actividades desarrolladas durante el año calendario anterior.

CAPITULO V: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 18.- El CONSEJO podrá constituir Comisiones de carácter permanente o temporario para el tratamiento de los asuntos que se le encomienden.

ARTICULO 19.- Las Comisiones estarán integradas por TRES (3) miembros como mínimo, y podrán requerir la participación de expertos y la asistencia de la Secretaria Permanente del CONSEJO cuando lo estimen necesario.

ARTICULO 20.- Las Comisiones deberán expedirse por escrito en el plazo que se les acuerde o, en su defecto presentar el informe correspondiente con anticipación suficiente para que se adjunte a la convocatoria de la sesión en que se prevea el tratamiento del tema.

ARTÍCULO 21.- Todo miembro del CONSEJO podrá asistir a las reuniones de cualquier Comisión sin ser integrante de ella, y podría intervenir en sus deliberaciones con autorización de la mayoría de sus integrantes.

CODIGO DE PESCA RESPONSABLE

ARTICULO 1 - NATURALEZA Y AMBITO DE APLICACION DEL CODIGO.

1.1 El presente Código es voluntario. Sin embargo, algunas partes del mismo están basadas en normas pertinentes del derecho. El Código también contiene disposiciones a las que puede otorgarse o ya se ha conferido efectos vinculantes por medio de otros instrumentos jurídicos obligatorios entre las partes, como los Acuerdos que se firmen en el futuro con los fines de Promover el Cumplimiento de las Medidas Provinciales y Nacionales de Conservación y Ordenación de las pesquerías en el ámbito de la Cuenca Paranoplatense.

1.2 El Código es de aplicación en el territorio provincial y está dirigido a los actores de la actividad pesquera, a las organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales y a todas las personas involucradas en la conservación de los recursos pesqueros, la ordenación y desarrollo de la pesca, tales como los pescadores y aquellos que se dedican al procesamiento y comercialización de pescado y productos pesqueros, a quienes hacen de la actividad de la pesca una actividad económica a través del turismo y el ocio, así como otros usuarios del medio ambiente acuático que tienen relación con la actividad pesquera.

1.3 El Código contiene principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías. Abarca también la captura, el procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera.

1.4 Para los fines de este Código, la referencia al Estado refiere al Estado Provincial y sus estructuras de gestión del recurso en las materias de su competencia y el término pesca incluye la acuicultura.

ARTICULO 2 - OBJETIVOS DEL CODIGO

Los objetivos del Código son los siguientes:

- a. establecer principios, de conformidad con las normas del derecho pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes;
- b. establecer principios y criterios para elaborar y aplicar políticas provinciales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable;
- c. servir como instrumento de referencia establecer o mejorar el marco jurídico e institucional necesario para el ejercicio de la pesca responsable y a formular y aplicar las medidas apropiadas;
- d. proporcionar orientaciones que puedan utilizarse, cuando sea oportuno, en la formulación y aplicación de acuerdos interprovinciales y otros instrumentos jurídicos tanto obligatorios como voluntarios;

- e. facilitar y promover la cooperación técnica y financiera, así como otros tipos de cooperación, en la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de la pesca;
- f. promover la contribución de la pesca a la seguridad alimentaria y a la calidad de la alimentación otorgando prioridad a las necesidades nutricionales de las comunidades locales;
- g. promover la protección de los recursos acuáticos vivos y sus ambientes acuáticos así como de las áreas costeras;
- h. promover el comercio de pescado y productos pesqueros, de conformidad con las normas pertinentes nacionales y de otros estados provinciales y evitar el uso de medidas que constituyan obstáculos encubiertos a dicho comercio;
- i. promover la investigación pesquera, así como de los ecosistemas asociados y factores medioambientales pertinentes; y
- j. ofrecer normas de conducta para todas las personas involucradas en el sector pesquero.

ARTÍCULO 3 - PRINCIPIOS GENERALES

3.1 El Estado Provincial y los usuarios de los recursos acuáticos vivos deben conservar los ecosistemas acuáticos. El derecho a pescar lleva consigo la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y la gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos.

3.2 La ordenación de la pesca debe fomentar el mantenimiento de la calidad, la diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras, en el contexto de la seguridad alimentaria, el alivio de la pobreza, y el desarrollo sostenible. Las medidas de ordenación deben asegurar la conservación no sólo de las especies objetivo, sino también de aquellas especies pertenecientes al mismo ecosistema o dependientes de ellas o que están asociadas con ellas.

3.3 El Estado Provincial y los actores de la Cadena de Valor deben evitar la sobreexplotación, y el exceso de capacidad de pesca y aplicar medidas de ordenación con el fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcionado a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos. El Estado debe tomar medidas para rehabilitar las poblaciones en la medida de lo posible y cuando proceda.

3.4 Las decisiones sobre conservación y ordenación de en materia de pesquerías deben basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles, teniendo en cuenta también los conocimientos tradicionales acerca de los recursos y su hábitat, así como los factores ambientales, económicos y sociales pertinentes. El Estado Provincial debe dar prioridad a las actividades de investigación y recolección de datos, a fin de mejorar los conocimientos científicos y técnicos sobre la pesca y su interacción con el ecosistema. Reconociendo la naturaleza transfronteriza del ecosistema el Estado debe alentar la cooperación bilateral y multilateral en la investigación. Promoviendo con los otros Estados de la cuenca la aplicación del criterio de precaución en la conservación, la ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las

especies asociadas o dependientes y aquéllas que no son objeto de la pesca, así como su medio ambiente.

3.5 Deberán continuar perfeccionándose y aplicándose, en la medida de lo posible, artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras a fin de mantener la biodiversidad y conservar la estructura de las poblaciones, los ecosistemas acuáticos y la calidad del pescado. Donde existan adecuados artes y prácticas de pesca selectiva y ambientalmente segura, las mismas deberían ser reconocidas y debería asignárseles una prioridad al establecerse medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Los usuarios de los ecosistemas acuáticos deberían reducir al mínimo el desperdicio de las capturas tanto de las especies que son el objeto de la pesca como de las que no lo son, de peces y otras especies así como los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, la captura incidental de especies no utilizadas y de otros recursos vivos.

3.6 La captura, manipulación, procesamiento y distribución del pescado y de los productos pesqueros deberá realizarse de forma que se mantenga el valor nutritivo, la calidad y la inocuidad de los productos, se reduzcan los desperdicios y sean mínimos los efectos negativos en el medio ambiente.

3.7 Todos los hábitat críticos para la pesca en los ecosistemas de agua dulce, como los cauces principales, los valles de inundación, lagunas, las zonas de cría y desove se deben proteger y rehabilitar en la medida de lo posible y cuando sea necesario. Deberá ponerse especial empeño en protegerlos de la destrucción, la degradación, la contaminación y otros efectos significativos derivados de las actividades humanas que constituyan una amenaza para la salud y la viabilidad de los recursos pesqueros.

3.8 El Estado Provincial deberá asegurar que sus intereses pesqueros, incluyendo a la necesidad de conservación de los recursos, se tomen en cuenta en la utilización múltiple de las zonas costeras y se integren en la ordenación, la planificación y el desarrollo de la cuenca.

3.9 El Estado Provincial deberá velar, en la medida en que lo permitan las leyes y reglamentos nacionales, por que los procesos de toma de decisiones sean transparentes y proporcionen soluciones oportunas a cuestiones urgentes así como de conformidad con los procedimientos adecuados, facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas, en la toma de decisiones con respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesqueros, y el crédito y la ayuda internacionales.

3.10 El comercio internacional de pescado y productos pesqueros deberá llevarse a cabo de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y con los acuerdos internacionales pertinentes. El Estado Provincial velará por que las políticas, programas y prácticas referentes al comercio de pescado y productos pesqueros no se traduzcan en obstáculos a dicho comercio ni tengan efectos de degradación ambiental o repercusiones negativas desde el punto de vista social y nutricional.

3.11 El Estado deberá arbitrar los medios para prevenir controversias, al efecto las mismas serán analizadas y resueltas oportunamente, de forma pacífica y cooperativa, de conformidad con los

acuerdos aplicables o de cualquier otra forma acordada en el marco de lo establecido en el reglamento de la Cadena de Valor. Mientras no se resuelva una controversia, las partes deberán hacer todo lo posible para concertar acuerdos provisionales de orden práctico, que no prejuzguen el resultado definitivo de cualquier procedimiento de solución de controversias que hubiera sido iniciado.

3.12 El Estado Provincial reconociendo que es sumamente importante que los pescadores y los acuicultores comprendan los problemas relacionados con la conservación y la gestión de los recursos pesqueros de los que dependen, deberá fomentar por medio de la enseñanza y la capacitación la toma de conciencia de éstos acerca de la pesca responsable. Asimismo, deberían velar por que los pescadores y acuicultores participen, cuando proceda, en el proceso de formulación y ejecución de políticas con el fin de facilitar la aplicación del Código.

3.13 El Estado Provincial deberá velar por que las instalaciones y equipos de pesca, así como todas las actividades pesqueras, ofrezcan condiciones de trabajo y de vida segura, sanas y justas y cumplan las normas provinciales y nacionales.

3.14 Reconociendo la importante contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria, el Estado Provincial deberá proteger apropiadamente el derecho de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo, y proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción.

3.15 El Estado Provincial deberá considerar a la acuicultura, incluidas las pesquerías basadas en el cultivo, como una forma de promover una diversificación en el ingreso y la dieta. Al hacerlo deberá velar por que los recursos sean usados de forma responsable y los impactos adversos sobre el ambiente y las comunidades locales sean minimizados.

ARTÍCULO 4 - ORDENACION PESQUERA

4.1 Aspectos generales

4.1.1 El Estado Provincial y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberán adoptar, en un marco normativo jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional deberán basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos.

4.1.2 En las zonas bajo su jurisdicción, el Estado Provincial debe tratar de determinar quiénes son, dentro del propio territorio, las partes pertinentes que tienen un interés legítimo en la utilización y ordenación de los recursos pesqueros, y establecer medidas para mantener consultas con las mismas, a fin de contar con su colaboración para lograr la pesca responsable.

4.1.3 El Estado Provincial debe establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, mecanismos eficaces del seguimiento, vigilancia y control de la pesca y la ejecución de la legislación con el fin de velar por el cumplimiento de sus medidas de conservación y ordenación así como de aquellas adoptadas por organizaciones o arreglos subregionales o regionales.

4.1.4 El Estado Provincial debe tomar medidas para prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y deberían velar por que los niveles del esfuerzo de pesca sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros a fin de velar por la eficacia de las medidas de conservación y gestión.

4.1.5 El Estado y las organizaciones vinculadas a las acciones de ordenación pesquera deben asegurar la transparencia en los mecanismos de ordenación pesquera y en el proceso de adopción de decisiones en esta materia, así como deben dar la debida publicidad a las medidas de conservación y gestión, y velar por que las leyes, reglamentos y otras normas jurídicas que rigen su aplicación se difundan con eficacia. Las bases y los propósitos de dichas medidas deberán explicitarse a los usuarios de los recursos con el fin de facilitar su aplicación y obtener con ello un mayor apoyo para poner en práctica dichas medidas.

4.2 Objetivos de ordenación

4.2.1 Reconociendo que el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros es el objetivo primordial de la conservación y gestión, el Estado Provincial y las organizaciones vinculadas a las acciones de ordenación pesquera deben adoptar medidas apropiadas, basadas en los datos científicos más fidedignos disponibles y formuladas a los efectos de mantener o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales.

4.2.2 Dichas medidas deben propender a que:

- a. se evite el exceso de capacidad de pesca y se asegure que la explotación de las poblaciones continúe siendo económicamente viable;
- b. las condiciones económicas en las que las industrias pesqueras operan promuevan la pesca responsable;
- c. se tengan en cuenta los intereses de los pescadores, incluidos los que practican la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala;
- d. se preserve la biodiversidad de los hábitat y ecosistemas acuáticos y se protejan las especies en peligro;
- e. se permita la recuperación de las poblaciones agotadas o, cuando proceda, se intervenga activamente para restablecerlas;
- f. se evalúe y, cuando proceda, se corrija el impacto ambiental negativo sobre los recursos provocado por la actividad humana y
- g. se reduzcan al mínimo la contaminación, los desperdicios, los descartes, las capturas por artes de pesca perdidos o abandonados, las capturas de especies que no son objeto de la pesca, tanto de peces como de otras especies, y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, aplicando medidas tales como, en la medida que sea posible, el

perfeccionamiento y la utilización de artes y técnicas, de pesca selectivas rentables e inofensivas para el medio ambiente.

4.2.3 El Estado Provincial deberá evaluar los efectos de los factores ambientales sobre las poblaciones que son objeto de pesca y las especies que pertenecen al mismo ecosistema o que están asociadas o dependen de dichas poblaciones y evaluar la relación entre las poblaciones dentro del ecosistema.

4.3 Marco y procedimientos para la ordenación

4.3.1 La ordenación pesquera deberá contemplar la unidad de población en su totalidad y en toda su zona de distribución y tener en cuenta las medidas de gestión previamente acordadas, establecidos y aplicados en la misma región así como todas las extracciones, la unidad biológica y demás características biológicas de la población. Deberían utilizarse los datos científicos más fidedignos disponibles para determinar, entre otras cosas, la zona de distribución del recurso y la zona a través de la que emigra durante su ciclo vital.

4.3.2 Los objetivos de ordenación a largo plazo deberían traducirse en medidas de gestión formuladas en forma de plan de ordenación pesquera u otro marco de ordenación.

4.3.4 El Estado Provincial y, cuando proceda, las organizaciones vinculadas a la ordenación pesquera deberán fomentar y promover la cooperación y coordinación internacional en todos los asuntos relacionados con la pesca, con inclusión de la recolección e intercambio de información, la investigación pesquera, la ordenación y el desarrollo de la pesca.

4.4 Recolección de datos y asesoramiento sobre ordenación

4.4.1 El Estado Provincial debe velar por que se recolecten estadísticas actualizadas, completas y fidedignas sobre capturas y esfuerzo de pesca y se mantengan de conformidad con las normas y prácticas pertinentes, de manera suficientemente detallada para poder hacer un análisis estadístico riguroso. Estos datos deberían actualizarse periódicamente y verificarse mediante un sistema apropiado, respetando cualquier requisito de confidencialidad aplicable.

4.4.2 Con el fin de velar por la ordenación sostenible de la pesca y facilitar el logro de los objetivos sociales y económicos, deberán obtenerse suficientes conocimientos sobre los factores sociales, económicos e institucionales por medio de la recolección y el análisis de datos y la investigación.

4.4.3 El Estado Provincial deberá atender a los datos científicos disponibles relacionados con la pesca y otros datos científicos complementarios en relación con las poblaciones de peces reguladas por las organizaciones o acuerdos regionales de ordenación pesquera.

4.5 Criterio de precaución

4.5.1 El Estado Provincial debe aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

4.5.2 Al aplicar el criterio de precaución, el Estado Provincial debe tener en cuenta, entre otros, los elementos de incertidumbre, como los relativos al tamaño y la productividad de las poblaciones, los niveles de referencia, el estado de las poblaciones con respecto a dichos niveles de referencia, el

nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras, incluidos los descartes, sobre las especies que no son objeto de la pesca y especies asociadas o dependientes, así como las condiciones ambientales, sociales y económicas.

4.5.3 El Estado Provincial deber determinar, tomando como base los datos científicos más fidedignos disponibles, entre otras cosas:

- a. los niveles de referencia previstos para cada población de peces y, al mismo tiempo, las medidas que han de tomarse cuando se rebasen estos niveles, y
- b. los niveles de referencia fijados como límite para cada población de peces y al mismo tiempo, las medidas que han de tomarse cuando se rebasen estos niveles; cuando se esté cerca de alcanzar un nivel de referencia fijado como límite, deberían tomarse medidas para asegurar que no se rebase dicho nivel.

4.5.4 Si un fenómeno natural tiene efectos perjudiciales sobre el estado de los recursos acuáticos vivos, el Estado Provincial deberá adoptar medidas de conservación y gestión de emergencia, a fin de que la actividad pesquera no agrave dichos efectos perjudiciales, asimismo deberá adoptar medidas de emergencia cuando la actividad pesquera plantee una seria amenaza a la sostenibilidad de dichos recursos. Las medidas de emergencia deberían ser de carácter temporal y basarse en los datos científicos más fidedignos de que se disponga.

4.6 Medidas de ordenación

4.6.1 El Estado Provincial debe asegurar un nivel de actividad pesquera compatible con el estado de los recursos pesqueros.

4.6.2 Cuando exista un exceso de capacidad, deberían establecerse mecanismos para reducir la capacidad a niveles compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros a fin de velar por que los pescadores operen en condiciones económicas que fomenten la pesca responsable. Dichos mecanismos deberían contemplar el seguimiento del esfuerzo de captura.

4.6.3 Se deberá examinar el comportamiento de todas las artes, métodos y prácticas de pesca existentes y deberían adoptarse medidas para eliminar progresivamente las artes, métodos y prácticas de pesca que no sean compatibles con la pesca responsable y para sustituirlos por otros más adecuados. En este proceso, deberá prestarse especial atención a los efectos de estas medidas sobre las comunidades de pescadores, en particular, sobre su capacidad de explotar el recurso.

4.6.4 Al adoptar decisiones sobre la utilización, la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros, deberán reconocerse debidamente, según proceda, de conformidad con las leyes y reglamentos provinciales, nacionales, las prácticas tradicionales, las necesidades y los intereses de las comunidades pesqueras locales que dependen en gran medida de los recursos pesqueros para su subsistencia.

4.6.5 Al evaluar las medidas alternativas de conservación y gestión, deberá tenerse en cuenta la relación costo-beneficio y las repercusiones sociales de dichas medidas.

4.6.6 La eficacia de las medidas de conservación y gestión y sus posibles interacciones deberán mantenerse bajo permanente evaluación y cuando proceda, dichas medidas se deberán revisar o suprimir a la luz de los nuevos datos.

4.6.7 El Estado Provincial deberá adoptar medidas apropiadas para reducir al mínimo los desperdicios, los descartes, las capturas realizadas por artes de pesca perdidas o abandonadas, la captura de especies que no son objeto de pesca, tanto de peces como de especies distintas de los peces, y los efectos negativos en las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que estén en peligro de extinción. Cuando proceda, estas medidas podrán incluir medidas técnicas relacionadas con la talla del pescado, la luz de malla o las artes de pesca, los descartes, temporadas y zonas de veda, y zonas reservadas para determinadas pesquerías, especialmente para la pesca artesanal. Estas medidas deberían ser aplicadas, cuando proceda, para proteger a los juveniles y los reproductores.

4.7 Aplicación

4.7.1 El Estado Provincial debe asegurar el establecimiento de un marco jurídico y administrativo eficaz para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación pesquera.

4.7.2 El Estado Provincial deberá asegurar que sus leyes y reglamentos prevean sanciones que sean suficientemente severas para ser efectivas, incluyendo acciones que permitan denegar, retirar o suspender las autorizaciones de pesca en el caso de que no se cumplan las medidas de conservación y gestión en vigor.

4.7.3 El Estado Provincial, de conformidad con su legislación deberá aplicar medidas eficaces de seguimiento, control, vigilancia y ejecución de las leyes en lo que se refiere a la pesca, incluyendo, cuando proceda, programas de observadores, mecanismos de inspección y sistemas de vigilancia.

4.7.4 El Estado Provincial deberá acordar los medios de financiación de las actividades de las organizaciones involucradas en los procesos vinculados a la pesca. Cuando proceda y sea posible deberá intentarse recuperar los costos de conservación, ordenación e investigación en el ámbito de la pesca.

ARTÍCULO 5 - OPERACIONES PESQUERAS

5.1 Deberes del Estado

5.1.1 El Estado Provincial debe velar por que en aguas de su jurisdicción se realicen solamente las operaciones de pesca por ellos permitidas y que dichas operaciones se lleven a cabo de forma responsable.

5.1.2 El Estado Provincial deberá mantener un registro, actualizado de todas las autorizaciones de pesca que concedan.

5.1.3 El Estado Provincial debe mantener datos estadísticos actualizados sobre todas las operaciones de pesca por ellos permitidas.

5.1.4 El Estado Provincial de conformidad con el derecho provincial deberá cooperar para establecer sistemas de seguimiento, control y vigilancia y de ejecución de las medidas aplicables con respecto a las operaciones pesqueras y actividades conexas en aguas fuera de su jurisdicción nacional.

5.1.5 El Estado Provincial debe velar por la aprobación de normas de salud y seguridad para todo el personal empleado en las operaciones de pesca. Dichas normas deberían ajustarse por lo menos a las exigencias mínimas de los acuerdos provinciales, nacionales e internacionales pertinentes sobre las condiciones de trabajo y servicio.

5.1.6 El Estado Provincial debe mejorar, por medio de programas de formación y capacitación, la preparación y competencia de los pescadores y, cuando proceda, su calificación profesional. Dichos programas deberían tener en cuenta las normas y las directrices acordadas nacional e internacionalmente.

5.1.7 El Estado Provincial debe mantener registros de los pescadores en los que debería incluirse, cuando sea posible, información relativa a su hoja de servicios y calificaciones, incluyendo los certificados de aptitud profesional, de conformidad con la legislación.

5.1.8 El Estado Provincial en el marco de la Cadena de Valor deberá alentar el perfeccionamiento y la aplicación de tecnologías y métodos operativos que reduzcan los descartes. Deberá desalentarse la utilización de artes y prácticas de pesca que comporten descartes de las capturas y debería promoverse la utilización de aquéllos que incrementen las tasas de supervivencia de los peces que escapan.

5.1.9 El Estado Provincial debe cooperar en el perfeccionamiento y aplicación de tecnologías, materiales y métodos operativos que reduzcan al mínimo la pérdida de artes de pesca y los efectos de la pesca fantasma de las artes perdidas o abandonadas.

5.2. Selectividad de las artes de pesca

5.2.1 El Estado debe exigir que las artes, métodos y prácticas de pesca sean, en la medida de lo posible, lo suficientemente selectivas para reducir al mínimo los desperdicios, los descartes, las capturas de especies que son objeto de pesca, tanto de peces como de otras especies y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, y que la finalidad de los reglamentos correspondientes no se desvirtúe recurriendo a estratagemas técnicas. A este respecto, los pescadores deberían cooperar en el desarrollo de artes y métodos de pesca selectivas. Los Estados deberá velar por que la información sobre los nuevos adelantos y requisitos se ponga a disposición de todos los pescadores.

5.2.2. Con el fin de mejorar la selectividad, el Estado Provincial, al redactar sus leyes y reglamentos, deberían tener en cuenta las diversas artes, métodos y estrategias de pesca selectivas de que dispone la industria.

5.2.3 El Estado Provincial y las instituciones competentes deberán colaborar en el desarrollo de metodologías uniformes para la investigación sobre la selectividad de las artes y métodos y estrategias de pesca.

5.3. Puertos y lugares de desembarque.

5.3.1. Al diseñar y construir los puertos y lugares de desembarque, los Estados deberán tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. deberán habilitarse abrigos seguros para las embarcaciones y disponerse de instalaciones de servicio adecuadas para los vendedores y los compradores;
- b. deberán disponerse de abastecimiento suficiente de agua dulce y disponerse de servicios de higiene adecuados;

- c. El Estado Provincial debe garantizar un sistema de registro y comunicación de los datos estadísticos actualizados sobre todas las operaciones comerciales realizadas y los actores intervinientes.
- d. deberán introducirse sistemas de evacuación de residuos,
- e. deberán reducirse al mínimo la contaminación procedente de las actividades pesqueras y de fuentes externas; y

5.3.2 El Estado Provincial deberá establecer un marco institucional para seleccionar o mejorar la localización de los puertos pesqueros, que permita mantener consultas entre las autoridades responsables de la ordenación en la zona costera.

ARTÍCULO 6 - DESARROLLO DE LA ACUICULTURA

6.1 Desarrollo responsable de la acuicultura, incluida la pesca basada en el cultivo de recursos acuáticos vivos, en zonas sometidas a jurisdicción

6.1.1 El Estado Provincial debe establecer, mantener y desarrollar un marco jurídico y administrativo adecuado que facilite el desarrollo de una acuicultura responsable.

6.1.2 El Estado Provincial debe promover el desarrollo y la ordenación responsable de la acuicultura incluyendo una evaluación previa, disponible de los efectos del desarrollo de la acuicultura sobre la diversidad genética y la integridad del ecosistema basada en la información científica más fidedigna.

6.1.3 El Estado Provincial debe formular y actualizar regularmente planes y estrategias para el desarrollo de la acuicultura para asegurar que el desarrollo de la acuicultura sea ecológicamente sostenible y permitir el uso racional de los recursos compartidos por ésta y otras actividades.

6.1.4 El Estado Provincial debe velar por que el desarrollo de la acuicultura no perjudique al sustento de las comunidades locales ni dificulte su acceso a las zonas de pesca.

6.1.5 El Estado Provincial debe establecer procedimientos efectivos específicos a la acuicultura para realizar una evaluación y un seguimiento apropiados del medio ambiente con el fin de reducir al mínimo los cambios ecológicos perjudiciales y las correspondientes consecuencias económicas y sociales derivadas de la extracción de agua, la utilización de la tierra, la evacuación de efluentes, el empleo de medicamentos y sustancias químicas y otras actividades acuícolas.

Utilización de los recursos genéticos acuáticos

6.2 Utilización de los recursos genéticos acuáticos para fines de acuicultura, incluida la pesca basada en el cultivo de recursos vivos acuáticos

6.2.1 El Estado Provincial debe conservar la diversidad genética y mantener la integridad de las comunidades y ecosistemas acuáticos mediante una ordenación adecuada.

6.2.3 El Estado Provincial con el fin de reducir al mínimo los riesgos de transmisión de enfermedades y otros efectos negativos para las poblaciones silvestres y cultivadas, debe alentar la adopción de prácticas adecuadas en el mejoramiento genético de los reproductores, la producción, venta y transporte de huevos, larvas o crías, reproductores u otros materiales vivos. El Estado Provincial facilitara la preparación, aplicación y certificación de protocolos de producción apropiados a tal efecto.

Acuicultura responsable a nivel de la producción

6.3 Acuicultura responsable a nivel de la producción

6.3.1 El Estado Provincial debe promover prácticas acuícolas responsables, con el fin de apoyar las comunidades rurales, las organizaciones de productores y los acuicultores.

6.3.2 El Estado Provincial debe promover la participación activa de los acuicultores y sus comunidades en el fomento de prácticas responsables para la ordenación de la acuicultura.

6.3.3 El Estado Provincial debe promover esfuerzos que mejoren la selección y la utilización de alimentos balanceados, aditivos y fertilizantes, etc.

6.3.4 El Estado Provincial regulará la utilización, en la acuicultura, de los insumos químicos que sean peligrosos para la salud de las personas y el medio ambiente.

6.3.5 El Estado debe velar por la calidad sanitaria de los productos de la acuicultura y promover esfuerzos que mantengan la calidad de los productos y aumenten su valor mediante un cuidado especial antes y durante la cosecha, el procesamiento en el sitio y el almacenamiento y el transporte de los productos.

ARTÍCULO 7 - PRÁCTICAS POSTCAPTURA Y COMERCIO

8.1 Utilización responsable del pescado

8.1.1 El Estado Provincial y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deben adoptar medidas adecuadas para asegurar el derecho de los consumidores a disponer de pescado y productos pesqueros inocuos, y no adulterados.

8.1.2 El Estado Provincial, la industria deben establecer y mantener sistemas de aseguramiento de la calidad e inocuidad eficaces para proteger la salud del consumidor e impedir los fraudes comerciales.

8.1.3 El Estado Provincial debe establecer normas de inocuidad y garantía de calidad y asegurarse de que dichas normas se apliquen de manera efectiva en toda la cadena.

8.1.4 Al formular las políticas provinciales para el desarrollo y la utilización sostenibles de los recursos pesqueros, el Estado Provincial deberá prestar la debida consideración a la función económica y social del sector pesquero empleado en las actividades posteriores a la captura.

8.1.5 El Estado Provincial y otras organizaciones apropiadas deberían patrocinar la investigación sobre tecnología y aseguramiento de calidad del pescado y apoyar proyectos para mejorar la manipulación del pescado después de la captura, teniendo en cuenta las repercusiones económicas, sociales, ambientales y nutricionales de dichos proyectos.

8.1.6 El Estado Provincial y la industria procesadora debe alentar a quienes intervienen en el procesamiento, la distribución y la comercialización del pescado a que:

- a. reduzcan las pérdidas y los desperdicios posteriores a la captura,
- b. mejoren la utilización de las capturas incidentales, en la medida que se ajuste a prácticas de ordenación responsable de la pesca,
- c. utilicen los recursos, especialmente el agua y la energía de una manera ecológicamente adecuada.

8.1.7 El Estado Provincial debe fomentar la utilización de pescado para consumo humano y promover el consumo de pescado siempre que sea oportuno.

8.1.8 El Estado Provincial y la industria procesadora deben cooperar a fin de facilitar la producción en desarrollo de productos con valor añadido.

PUERTOS PESQUEROS: GUÍA DEL USUARIO

Este manual describe los aspectos operativos del Sistema de Puertos Pesqueros

Este material sirve de referencia y soporte al usuario Operador.

El presente sistema tiene como objetivo facilitar el ingreso y consulta de las guías de pesca desde los distintos Puertos de Fiscalización de la provincia de Santa Fe.

Comenzando a trabajar

Se deberá generar un icono en el escritorio del computador con link a la página de ingreso del operador de puerto.

Se abrirá una pantalla de ingreso del OPERADOR del Puerto en donde se digitará el nro. de operador y la clave correspondiente.

El nro. de operador está compuesto por dos posiciones correspondientes al código del puerto y las últimas tres a la secuencia del operador (ej: 08002 ---> 08 corresponde al puerto de Romang y 002 es el nro. del operador de dicho puerto). La clave será secreta y conocida solo por el correspondiente operador.



Presionando en el botón MENU pasamos a la siguiente pantalla para el REGISTRO DE GUIAS DE TRANSPORTE DE RECURSOS PESQUEROS...



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

REGISTRO DE GUIAS DE TRANSPORTE DE RECURSOS PESQUEROS

Operador De Puerto: Hugo RAMSEYER Lunes 21/01/2008 - 07:37

PUERTO:

Ingrese las LICENCIAS y HABILITACIONES correspondientes:

Acopiador:

Pescador:

Vehículo:

Transportista:

En el primer campo de la pantalla se mostrará el nombre del puerto desde donde se están ingresando las guías.

Luego hay que comenzar con el ingreso de datos:

En el primer campo **Acopiador**, a la izquierda se debe ingresar el nro. de licencia. Si la licencia es válida se mostrará automáticamente el nombre del Acopiador.

En el campo **Pescador**, a la izquierda se debe ingresar el nro. de licencia. Si la licencia es válida se mostrará automáticamente el nombre del Pescador.

En el campo **Vehículo**, a la izquierda se debe ingresar el nro. de habilitación. Si el vehículo está habilitado para el acopiador ingresado en primer término se mostrará automáticamente el dominio del vehículo.

En el campo **Transportista**, a la izquierda se debe ingresar el nro. de habilitación. Si el chofer está habilitado para el acopiador ingresado en primer término se mostrará automáticamente el nombre del transportista.

Cuando tengamos ingresada toda la información podemos seguir las siguientes acciones:

- Blanquear la pantalla, por posibles equívocos, con el botón "Limpiar"
- Volver al Menú principal, si no nos interesa grabar y continuar, presionando el botón "SALIR"
- Continuar con el ingreso normal de la información en la pantalla siguiente con "CONTINUAR"

Siguiente pantalla:



En los campos PUERTO, Acopiador, Pescador, Vehículo y Transportista se mostrarán los respectivos datos ingresados en la primera pantalla.

Procedemos al ingreso de los datos en la pantalla dos:

En el primer campo, "Corresponde a la GUIA nro.:", a la izquierda de la pantalla, se debe ingresar el nro. de Guía del talonario que posee el interesado.

En el campo, Origen, se debe ingresará el sitio de origen de la carga y en Destino el lugar de destino de la misma.

Pasamos a la sección derecha en donde se digitarán los datos específicos de la carga a transportar. Para esto contamos con cuatro columnas y once filas para poder ingresar hasta once especies.

En la primera columna se desplegará un menú para poder seleccionar una especie.

En la segunda columna ingresaremos los kilogramos de la especie a transportar y en la tercera la cantidad de piezas de la misma. Al ubicar el cursor en la cuarta columna de la fila, automáticamente se visualizará la tasa resultante y en la fila última **TOTALES** aparecerán las sumas correspondientes a cada columna.

Se debe ingresar al menos una especie y en forma ordenada, sin saltar filas y hasta once especies distintas.

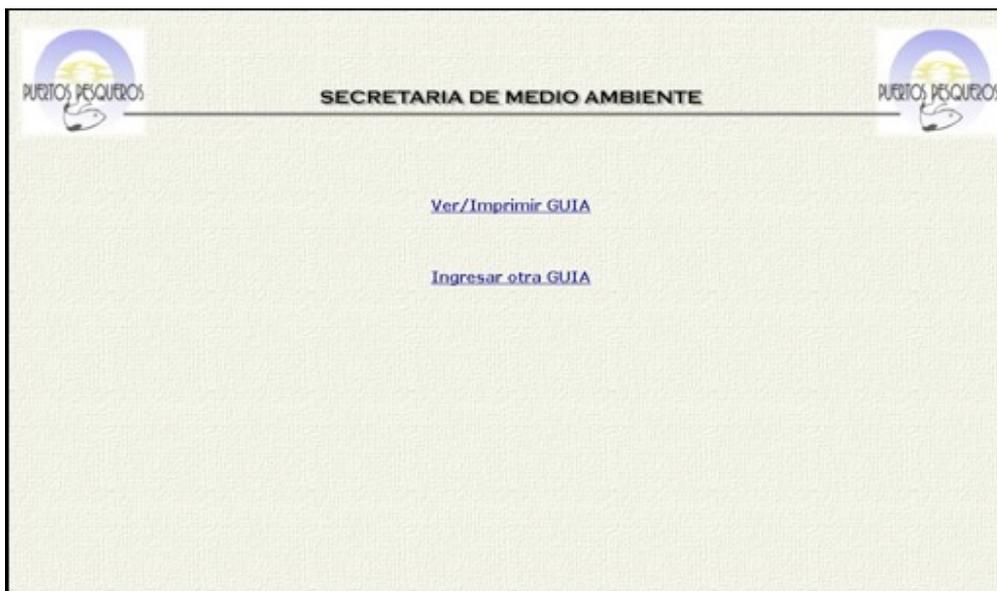
Al finalizar el ingreso obtendremos los totales de kilogramos, piezas y tasa en la última fila **TOTALES**.

También saldrá un aviso del tiempo de validez de las guías ingresadas: **Guía válida hasta el día...**

Cuando tengamos ingresada toda la información podemos seguir las siguientes acciones:

- Blanquear la pantalla, por posibles equívocos, con el botón "Limpiar"
- Volver al Menú principal, si no nos interesa grabar y continuar, presionando el botón "SALIR"
- Grabar la presente Guía y continuar con el ingreso de otra "Grabar GUIA"

Siguiente pantalla:

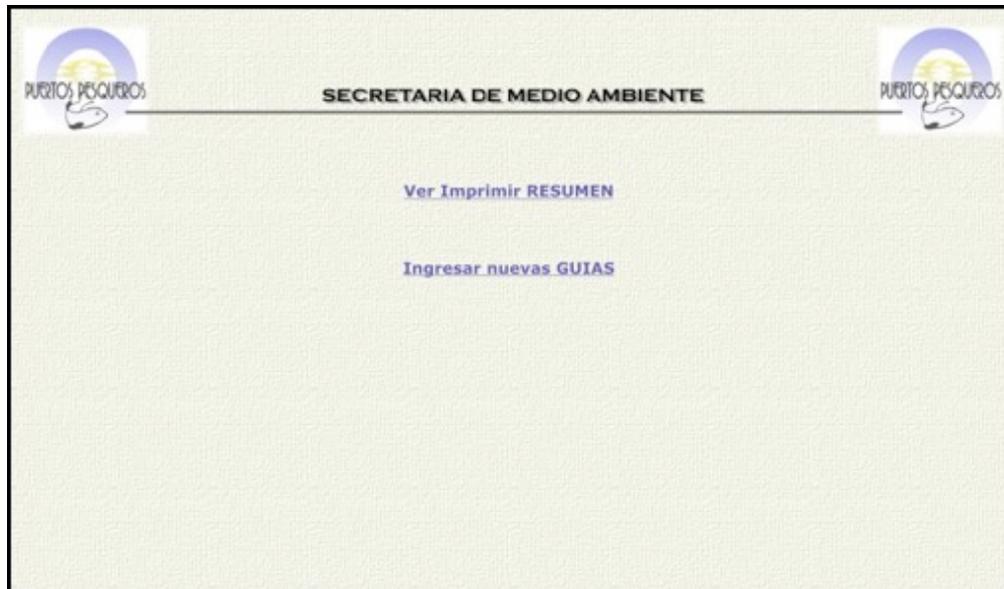


Al presionar el botón "Grabar GUIA" nos aparece una pantalla con dos mensajes con su correspondiente link asociado:

"[Ver/Imprimir GUIA](#)" presionando en el link nos abrirá un archivo PDF donde se visualizará la guía recién ingresada con la opción de impresión.

"[Ingresar otra GUIA](#)" presionando en el link nos redirecciona a una pantalla para continuar ingresando guías.

Nos mostrará la siguiente pantalla:



La pantalla nos muestra dos mensajes con su correspondiente link asociado:

"[Ver/Imprimir RESUMEN](#)" presionando en el link nos abrirá un archivo PDF donde se visualizará el resumen de las guías ingresadas con la opción de impresión.

"[Ingresar nuevas GUIA](#)" presionando en el link nos redirecciona a una nueva pantalla para ingresar nuevas guías...



Si queremos volver al Menú principal, si no nos interesa continuar ingresando guías, presionamos el botón "SALIR".

DISPOSICION CONJUNTA N° 01 /08

Santa Fe, 03 de marzo de 2008

VISTO:

La situación medioambiental del “Sistema Río Paraná” sus recursos y acciones de cooperación previstas para su mejor aprovechamiento y conservación:

CONSIDERANDO:

Que se advierte necesario coordinar los roles que le corresponden a la Secretaria del Sistema Hídrico, Forestal y Minero del Ministerio de la Producción y los de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria para el logro de los objetivos que tienen asignados y procuran;

Que la mutua cooperación de dichos organismos incidirá favorablemente porque la realidad ambiental, productiva, social y comercial exige enfocar las actividades con una visión global y accionar conjunto;

Que los problemas del medio ambiente que hoy afectan la vida humana, son interdependientes, sistémicos y para comprenderlos y abordarlos, es importante situarse en posición abarcadora, que brinde un contexto amplio y profundo, que trascienda disciplinas, saberes y donde las relaciones entre seres humanos, la diversidad biológica y su gestión se comprenda como una obra humana con un ineludible componente cultural;

Que en la actividad pesquera comercial se ha diagnosticado un aumento importante de dicha actividad al que se encuentra sometido el Sistema del Río Paraná;

Que es necesario promover el manejo sustentable de los recursos pesqueros y las buenas prácticas pesqueras, así como promover la reconversión de la actual pesca comercial hacia prácticas de explotación que incrementen el valor económico de los recursos pesqueros;

Que dada la complejidad del tema, el establecimiento de facultades concurrentes entre los distintos organismos del Estado, facilitará la implementación de una política que garantice la aplicación de estrategias vinculadas a los distintos actores y servicios de la cadena para garantizar que la misma resulte sustentable y para lograr el mejoramiento de la competitividad;

Que la ejecución de las acciones comprendidas en el texto de la presente y del Anexo que forma parte de la misma se realizará conforme la legislación aplicable, con respeto de las competencias e incumbencias que en cada caso corresponda, y el compromiso asumido se ciñe estrictamente a lo establecido en la parte dispositiva del presente.

POR ELLO:

El Secretario del Sistema Hídrico, Forestal y Minero del Ministerio de la Producción y el Secretario de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria del Ministerio de Salud, ambos de la Provincia de Santa Fe;

DISPONEN:

Artículo 1º) La Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, faculta a la Secretaria de Sistemas Hídrico, Forestal y Minero a la aplicación de la Resolución N° 587/97 referida a las Buenas Prácticas de Manufactura incorporada al Código Alimentario Argentino (Ley N° 18284) en toda la cadena de la pesca.

Artículo 2º) La Secretaría del Sistema Hídrico, Forestal y Minero faculta a la Agencia de Seguridad Alimentaria, a la aplicación de los Artículos: 10; 11; 12, 17; 18; 19; 38; 39, 40; 41; 42; 43; 44; 55; 56; 57 (Puntos 1,2,3,4,5,y 7) 58; 59; 60; 61; 62; y 65 de la Ley Provincial Nº 12,212; Artículos 10; 12; 21; 37; 41; 47; 58 del Decreto Provincial Nº 2410/2004 vinculados al cumplimiento de las normativas referidas a la captura, circulación, venta y consumo de los recursos pesqueros y Artículos 1; 2; 3; 4; 5 y 6 de la Ley Provincial Nº 11,314/1995 referida al funcionamiento de los Puertos de Fiscalización y la documentación que ampare el tránsito de los productos.

Artículo 3º) Ambos organismos ejercerán las facultades precedentes en forma individual, conjunta o alternativamente.

Artículo 4º) El Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo y será ampliado o renovado por los signatarios conforme la naturaleza y alcances de este acto y las situaciones que surjan en el futuro.

Artículo 5º) La Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente adhiere al presente como responsable de la formulación de la política de preservación, protección, defensa y mejoramiento de la diversidad biológica.

Artículo 6º) Invitase a las Áreas de Alimentos Municipales / Comunales a adherir a la presente.

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ANEXO A:

Las Instituciones convienen:

Posicionar al sistema pesquero con un perfil sustentable, integrado y orientado a satisfacer necesidades de productos inocuos y seguros para la alimentación humana y que apunten a dinamizar esquemas regionales con empleos de alto valor.

Para ellos las partes asumen las siguientes responsabilidades:

- Establecer principios de conformidad con normas provinciales y nacionales, para que la pesca y las actividades relacionadas se realicen de forma responsable, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.
- Mejorar el intercambio y divulgación de información.
- Fortalecimiento institucional y legislación relacionadas con la pesca comercial, deportiva y acuicultura.
- Desarrollar la capacitación y formación de recursos humanos en este ámbito.
- Fortalecer a las comunidades locales que hacen uso del recurso para su organización y desarrollo.
- Favorecer la descentralización de las políticas a los municipios y/o comunas.
- Mejorar la asociación y cooperación institucional.
- Establecer un sistema trazable en la parte primaria del sistema desde el río hasta las plantas procesadoras.

BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EN ACOPIO Y TRANSPORTE DE PESCADOS DE RÍO

EN LA COSTA

- Los pescados una vez llegado a la costa deben ser eviscerados y lavados e inmediatamente deben colocarse en cajones de plásticos, luego agregarle hielo y distribuirlo de tal manera que el frío sea uniforme y la temperatura de las piezas deberá llegar a 6 °C (tolerancia máxima) en su parte media.

EN EL TRANSPORTE

- Los vehículos de transporte deben estar habilitados por la autoridad sanitaria competente y contar con el certificado que lo acredite.
- Se deben encontrar en perfectas condiciones de higiene y no deben transportar ningún elemento extraño a la carga que transporta (cubiertas, herramientas, productos de limpieza, etc.).

CONDICIONES DEL MANIPULADOR

- Tanto el chofer, como el acompañante deben poseer la Libreta Sanitaria actualizada, según los establece la Ley 18.284 en su artículo 21.
- Tanto el chofer, como el acompañante deben poseer la indumentaria adecuada (pantalón, chaqueta, cofia, botas blancas) según los establece la Ley 18.284 en su artículo 22 y los mismos deben estar en buenas condiciones de higiene.

LAVADO Y DESINFECCIÓN DE CAJONES Y TRANSPORTE

- Se debe implementar Programas de limpieza y desinfección a los transporte y cajones de plásticos, con el fin de garantizar que los alimentos que estarán en contacto con los mismo no se contaminen, por lo tanto se deberá seguir dicha metodología:
 1. Lavarlos con una solución de detergente multipropósito neutro (aprobado por la autoridad sanitaria), ayudándose con cepillos y esponjas.
 2. Enjuagar
 3. Desinfectar con una solución de desinfectante (aprobado por la autoridad sanitaria) que quedará a criterio de la empresa.
 4. Enjuagar con agua segura.

BREVES INSTRUCCIONES PARA EL CONTROL EN BOCAS DE EXPENDIO

CONTROL EN BOCAS DE EXPENDIO (PESCADERIAS)

I. CONDICIONES REGLAMENTARIAS A CUMPLIMENTAR:

- A- Contar con habilitación sanitaria Provincial y/o municipal. (ASSA)
- B- Contar con libretas sanitaria. (ASSA)
- C- Presentar documentación Guía de Pescados por Ley 11314 de la Provincia de Santa Fe si el producto es de este origen. (Hay que darles un modelo)
- D- Guías de otras jurisdicciones Provinciales si el producto proviene de otro origen.
- E- Permiso de transito restringido del SENASA en el caso de productos que tengan origen en estos establecimientos.
- F- Presentar documentación comercial (Remito y/o factura) que ampare los productos en existencia. (en el caso del punto E)

II- PROCEDIMIENTO

- A. Presentar credencial identificadora y anunciar la dependencia y cargo del inspector.
- B. Solicitar la presencia del propietario o responsable a cargo del negocio.
- C. Informar el objetivo de la presencia del inspector.
- D. Solicitar autorización para proceder a inspeccionar distintos sectores del negocio.
- E. Inspeccionar las cámaras y/o heladeras existentes verificando los productos existentes.
- F. Verificar la existencia de especies vedadas y talla de especies habilitadas.
- G. Solicitar autorización para verificar la documentación de origen, sanitaria y comercial que ampara la mercadería encontrada.
- H. Cotejar la información recogida en la verificación de cámaras y/o heladeras con lo que se desprende de la documentación de origen y/o sanitaria y comercial.

III. RESULTADOS

En todos los casos se deberá llevar la PLANILLA DE CONTROLES en la cual se detallaran los datos solicitados

- A. **Sin novedad.** En este caso se procederá de la siguiente manera:
 - 1- Labrado de acta de constatación (ver Anexo I), se detallara lo encontrado y se firmara.
- B. **Con novedad. (especie prohibida o falta de medida.)** En este caso independientemente de la mercadería comprometida, se procederá de la siguiente manera:

ASPECTOS NORMATIVOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE EJERCER LAS TAREAS DE CONTROL DURANTE ESTA ETAPA

ARTÍCULO 1° DE LA DISPOSICIÓN CONJUNTA 01-08: La Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, faculta a la Secretaria de Sistemas Hídrico, Forestal y Minero a la aplicación de la Resolución N° 587/97 referida a las Buenas Prácticas de Manufactura incorporada al Código Alimentario Argentino (Ley N° 18284) en toda la cadena de la pesca.

ARTÍCULO 2° DE LA DISPOSICIÓN CONJUNTA 01-08: La Secretaria del Sistema Hídrico, Forestal y Minero faculta a la Agencia de Seguridad Alimentaria, a la aplicación de los Artículos: 10; 11; 12, 17; 18; 19; 38; 39, 40; 41; 42; 43; 44; 55; 56; 57 (Puntos 1,2,3,4,5,y 7) 58; 59; 60; 61; 62; y 65 de la Ley Provincial N° 12.212; Artículos 10; 12; 21; 37; 41; 47; 58 del Decreto Provincial N° 2410/2004 vinculados al cumplimiento de las normativas referidas a la captura, circulación, venta y consumo de los recursos pesqueros y Artículos 1; 2; 3; 4; 5 y 6 de la Ley Provincial N° 11.314/1995 referida al funcionamiento de los Puertos de Fiscalización y la documentación que ampare el tránsito de los productos.

ARTÍCULO 3° DE LA DISPOSICIÓN CONJUNTA 01-08: Ambos organismos ejercerán las facultades precedentes en forma individual, conjunta o alternativamente.

ARTÍCULO 17 DE LA LEY 12.212: La Autoridad de Aplicación puede inspeccionar las capturas, embarcaciones, depósitos, lugares de preparación, industrialización, concentración, transporte y comercialización de productos y subproductos y derivados de la pesca a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de esta ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 37 DE LA LEY 12.212: La compra, venta, tenencia, depósito, transporte, exhibición, procesamiento, industrialización o cualquier otra actividad de la que sean objeto ejemplares, productos, subproductos y derivados de la pesca, quedan sujetos a la presente ley.

Estas actividades se designan genéricamente como Acopio de Pescado y pueden efectuarse sobre los habidos legítimamente durante las temporadas de pesca comercial, sobre los provenientes de criaderos inscriptos y sobre aquellos que, originados en otras jurisdicciones, ingresen legalmente a ésta.

ARTICULO 38 DE LA LEY 12.212: Toda persona de existencia física o jurídica que se dedique a la comercialización de pescado, debe poseer la Licencia habilitante, estando los inscriptos obligados a suministrar toda información requerida y a facilitar en todo tiempo y lugar, el acceso de los funcionarios autorizados para realizar las tareas de control y fiscalización.

ARTICULO 40 DE LA LEY 12.212: La tenencia o el transporte dentro del territorio provincial de los productos provenientes de la pesca comercial, sea con destino al consumo humano o a la industrialización, debe estar amparado por la guía respectiva.

ARTICULO 55 DE LA LEY 12.212: La fiscalización tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las normativas vinculadas con la conservación de las diferentes especies ícticas

ARTÍCULO 57 DE LA LEY 12.212: Los inspectores del órgano de aplicación promoverán las actuaciones tendientes a sancionar las transgresiones a la presente ley. Para el cumplimiento de sus deberes tienen las siguientes atribuciones:

- 1) Sustanciar el acta de comprobación de la infracción y proceder a su formal notificación.

TALLAS POSIBLES DE SER COMERCIALIZADAS (ARTÍCULO 10 LEY 12.212)

Especies	Longitud mínima (en centímetros)
Armado gallego o común	40
Armado chancho	45
Bagre amarillo	30
Moncholo	35
Boga	42
Mandube	35
Pacú	50
Patí	45
Pejerrey	20
Sábalo	42
Salmón de río	45
Surubí atigrado	78
Surubí pintado	85
Tararira	45

ARTICULO 11.- A los efectos del artículo anterior, se tomará como medida la denominada longitud total que se considera desde el extremo anterior (boca u hocico), hasta el extremo final de la aleta caudal (cola).

ESPECIES CUYA COMERCIALIZACIÓN ESTÁ PROHIBIDA:

PACU (SALVO QUE SEA DE CRIADERO)

MANGURUYÚ

ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 645

“Cnel. de Marina Martín Jacobo Thompson”

Manzana 9 - “PARAJE LA BOCA”
Alto Verde - Santa Fe
CP: 3001 - E-mail: eet645@yahoo.com.ar

La ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 645 “Coronel de Marina Martín Jacobo Thompson” tiene como misión formar a técnicos en pesca y acuicultura, a través de un sistema de valores basados en el respeto al bien común de todos los ciudadanos y el cuidado del medio ambiente, es contribuir a la educación de los Jóvenes para que participen en la construcción de un mundo mejor, donde las personas se desarrollen plenamente y jueguen un papel constructivo en la sociedad.

El técnico en pesca y acuicultura está capacitado, de acuerdo a las actividades que se desarrollen en el perfil profesional, para realizar las actividades vinculadas al control y explotación de la pesca y la acuicultura, el procesamiento y la comercialización de los biorecursos acuáticos, generando estrategias de preservación y recuperación del ambiente, aplicando criterios de sustentabilidad, asegurando el cumplimiento de la legislación vigente y gestionando su trabajo.

Es la única escuela técnica de la Provincia que otorga el título de técnico en pesca y acuicultura con una duración de 6 años.

Está reconocida dentro de la comunidad brindando educación a alumnos del sector isleño y local, siendo este uno de los más necesitados de Santa Fe.

La escuela pretende capacitar en la producción de la actividad de acuicultura y piscícola, como si estuviésemos enseñando producción ganadera, viendo la actividad económica como generadora de recursos y al mismo tiempo generar también una toma de conciencia del cuidado y conservación del recurso natural.

En la región no se ha impulsado esta práctica que es usual en el mundo y que encontraría aquí condiciones sumamente favorables en cuanto al clima, aguas y tierras ribereñas. Son casi nulas las políticas de investigación y desarrollo sobre este tema, además, no existen paquetes tecnológicos para la producción acuícola de las especies autóctonas.

La tecnología de producción de peces en cautiverios esta desarrollada a nivel mundial y a nivel nacional en algunas especies, pero la producción debe ser adaptada a las especies, al clima de la región, a las propiedades del agua y la tierra y a las especies locales.

Ante esta situación la escuela se plantea el desafío hace 5 años de ser los primeros en proponer esta actividad, teniendo sus ventajas y desventajas, siendo una de ellas que no tenemos con quien comparar los resultados obtenidos, estando también huérfanos de asistencia técnica y no habiendo capacitación profesional en piscicultura con especies de la zona.

Ante la problemática de la sobreexplotación generalizada del recurso pesquero en el valle del río Paraná del recurso pesquero, situación sobre la que se viene alertando desde hace tiempo y que afecta no solo al recurso sino también a un gran número de pescadores artesanales de la región que subsiste en base a esta práctica, se propone desde la escuela:

- Ofrecer capacitación en acuicultura y pesca, tanto en la formación de futuros técnicos como en la formación laboral y profesional en el área.
- Impulsar el cultivo de peces como una alternativa social y educativa para Alto Verde y su zona de influencia, dentro de un marco cooperativo de organización.
- Producir desarrollos de tecnologías apropiadas y técnicas de bajo recursos para pequeños y medianos productores en el área de la acuicultura.
- Modificar los hábitos de captura en la población local.
- Promocionar la producción de peces en granja.
- Dar continuidad y preservar la actividad pesquera.
- Evitar el desarraigo de los jóvenes a causa del deterioro de la actividad pesquera.
- Brindar a los alumnos herramientas necesarias para la gestión de emprendimientos comerciales de baja escala.
- Generar conocimientos y elementos prácticos y técnicamente útiles para:
- Ayudar al medio ambiente a reaccionar preservando y aumentando los recursos.
- Participar en el control y explotación de un recurso como el pesquero que es de todos y es de nadie.
- Reestablecer el vínculo del hombre con el medio ambiente educando para la convivencia
- Favorecer un futuro mejor formando personas que entiendan, respetan y preservan los recursos naturales, propendiendo a su uso sustentable.

PROPUESTAS Y PROYECTOS

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, en adelante SENASA, representado en este acto por su Presidente, Doctor Jorge Néstor Amaya, con domicilio legal en Avenida Paseo Colon N° 367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Señor Ministro Juan José Bertero, con domicilio legal en Bv. Pellegrini 3100 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, se celebra el presente Convenio de Cooperación, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco de fecha 14 de Mayo de 1992, suscripto entre el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe y el Señor Administrador del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (ex-SENASA, las partes se comprometieron a acordar el máximo esfuerzo en la armonización de los intereses específicos del Estado Provincial y Nacional.

Que por Ley Nacional N° 26.292 de fecha de promulgación el 29 de Noviembre de 2008 se declaró el estado de emergencia de la actividad “pesca de río” en el Río Paraná, por el termino de un año.

Que por aplicación de la Resolución N° 38 de fecha 26 de Enero de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, se instruyo al SENASA para suspender la tramitación de habilitaciones de nuevas plantas frigoríficas que procesen pescado de agua dulce de la subcuenca Paraguay-Paraná.

Que una sumatoria de esfuerzos de Secretaría del Sistema Hídrico, Forestal y Minero y del SENASA mejoraran el resultado buscado.

Que ello responde al principio administrativo de la solidaridad en lo que implica la asistencia institucional, la acción de hacer el todo y sus partes.

Que los objetivos fundamentales del presente Convenio consisten en asegurar el manejo de recurso pesquero, conservar y recuperar la fauna ictícola, promover acciones conjuntas con otras jurisdicciones que tengan por objeto unificar normativas y políticas en toda la cuenca del Río Paraná.

Que en razón de lo expuesto, las partes convienen la puesta en marcha del presente Convenio, que regirá conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a readecuar, profundizar y fortalecer las acciones emergentes del citado Convenio Marco.-----

SEGUNDA: Las parte procederán a informarse recíprocamente de todas la Habilitaciones, Permisos, Certificaciones, etc., que cada uno de los estamentos (provinciales y nacionales), hayan otorgado hasta la firma del presente, como así también las que se otorgaran posteriormente.-----

TERCERA: Las partes realizarán las acciones tendientes a estabilizar el adecuado manejo de los recursos naturales provenientes de la fauna ictícola, especialmente las tareas de relevamiento y controles conjuntos.-----

CUARTA: En el marco de las acciones enunciadas anteriormente, el Ministerio de la Producción, a través de la Secretaria de Recursos Hídricos, Forestal y Minera, informará al SENASA sobre los porcentajes de cupos asignados a cada uno de los Establecimientos Oficiales habilitados y/o inscriptos en el SENASA.-----

QUINTA: Respecto a lo referente del control de medidas sobre las especies capturadas e ingresadas a los establecimientos habilitados por el SENASA, esta representación nacional, establece que dicha cuestión excede el ámbito de su gestión, quedando la misma bajo responsabilidad del Ministerio de la Producción.-----

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de la fecha de suscripción, y podrá ser resuelto en cualquier momento de común acuerdo. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente comunicándolo de modo fehaciente a la otra, con una antelación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnizaciones de ninguna naturaleza.-----

SEPTIMA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración basado en los principios de buena fe y cordialidad que requiere la atención de los altos fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.-----

En prueba de ello , se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Fe, a losdías del mes de de 2008.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ASESORAMIENTO Y CAPACITACION EN PISCICULTURA ENTRE LA PROVINCIA DE MISIONES Y LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Provincia de Misiones, representada por el señor Ministro Secretario de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración, Ing. Luis Arnaldo Jacobo, con domicilio en Av. Mitre de 2180 de la ciudad de Posadas, y la Provincia de Santa Fe, representada por el señor Ministro de la Producción, Ing. Juan José Bertero y el Secretario de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, ambos con domicilio en Bv. Pellegrini 3100 de la ciudad de Santa Fe, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica, Asesoramiento y Capacitación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio será la cooperación mutua a través de la transferencia de conocimiento, asesoramiento, organización y capacitación entre las Provincias de Misiones y Santa Fe; en las siguientes temáticas; Desarrollo de la Acuicultura en territorio de Santa Fe por parte de Misiones; y de Santa Fe a Misiones en Cadena de Frío, Producción de Alimentos Balanceados, Procesos Industriales y Comercio Exterior de Pescados.

SEGUNDA: A los efectos de coordinar y programar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Comisión de Coordinación, que estará integrada por dos funcionarios designados por cada una de las provincias.

TERCERA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Proponer a las autoridades firmantes del presente los criterios para su funcionamiento y metodología de trabajo, debiendo establecer como mínimo una reunión de seguimiento trimestral.
2. Coordinar las acciones inherentes a la ejecución del Programa
3. Elevar a las partes informes relativos a los avances, gestiones o estado de situación del Programa.

CUARTA: Las acciones que surjan del presente Convenio deberán ser desarrolladas según planes de trabajo o proyectos consensuados por las autoridades de ambas provincias. Los planes de trabajo o proyectos deberán consignar las actividades y responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes, un cronograma de ejecución y detalle de los recursos afectados.

Los trabajos así presentados serán considerados Anexos y formarán parte del presente Convenio.

QUINTA: Los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

SEPTIMA: Este Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad

contraria con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de treinta (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período en que ésta fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

OCTAVA: Para cualquier cuestión no prevista en el presente Convenio, las partes las resolverán de mutuo acuerdo y se formalizará, en caso de considerarse necesario, mediante anexo que pasará a formar parte de éste convenio.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio, en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Posadas, a los días del mes de del año 200_.-

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° del Registro del Sistema de Información de Expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 de la Ley N° 12.703 establece que “La Autoridad de Aplicación deberá certificar que la salida de la provincia de Santa Fe de pescado de río, sea únicamente con destino a la exportación o al consumo interno final, en la medida que las prohibiciones, suspensiones o limitaciones legales impuestas a la actividad lo permitan. Durante el período de veda establecido en el artículo 1 de la presente, no se permitirá la entrada o salida de la provincia de Santa Fe de especies de pescado de río autóctonas, fresco o congelado, con destino a establecimientos procesadores o exportadores de pescado”;

Que por Ley del Honorable Congreso de la Nación N° 26.292 establece en su Artículo 1 “Declárese el estado de emergencia de la actividad “pesca de río” en el río Paraná por el término de UN (1) año a partir de la sanción de la presente ley” y en su Artículo 2 determina que “durante el plazo de la emergencia, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación deberá establecer cupos de exportación para las especies ictícolas de agua dulce provenientes del río Paraná, cualquiera sea su forma de preparación y/o presentación, de acuerdo al rendimiento pesquero potencial de dicho río.”;

Que por Resolución N° 66 del año 2007 la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, establece en su Art. 1 “Autorízase la exportación para consumo de la especie comercial denominada sábalo (*Prochilodus platensis*) para el año 2008, de un cupo de DOCE MIL TONELADAS (12.000 toneladas).

Que en el mismo Artículo se otorgó a la Provincia de Santa Fe el 48,83 % de las 12.000 toneladas.;

Que la mayor parte de la presión pesquera recae sobre una sola especie, el sábalo (*Prochilodus lineatus*), que es precisamente la especie clave del ecosistema ya que sustenta la productividad del mismo;

Que por lo tanto es necesario ordenar la explotación pesquera en el marco del desarrollo sustentable, a los fines de dar cumplimiento a las normativas vigentes y cumplimentar con el cupo extendido por la Nación.

Que a los efectos de salvaguardar los procesos productivos de la Cadena de Valor de la Pesca Comercial en la Provincia de Santa Fe, el ordenamiento de las pesquerías incluye la toma de decisiones sobre diferentes actores del sistema de explotación, producción y comercialización, generando medidas regulatorias que en conjunto tiendan al uso sustentable del recurso;

Que la competencia en la materia surge de las Ley N° 12.817

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS FORESTAL Y MINERO

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Se prohíbe la salida de la Provincia de Santa Fe de especies de pescado de río autóctonas como materia prima, fresco o congelado, con destino a establecimientos procesadores o exportadores de pescado situados en otras provincias.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

PROYECTO DE MODIFICACIÓN LEGISLACIÓN VIGENTE

Artículo 1.- Conforme a lo establecido en el inciso 11 del artículo 21 de la Ley 12.817, modificase el artículo 3 de la Ley 12.212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de la Producción será Autoridad de Aplicación de la acciones y normativas vinculadas a la captura, cría y/o cultivo de los recursos pesqueros, capacitación, comercialización, industrialización, fiscalización de la producción pesquera en sus etapas de captura, recolección, desembarco, transporte, elaboración, depósito, comercio y el registro de establecimientos, productos, subproductos y derivados de la pesca y la acuicultura dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

La Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de la Secretaría de Medio Ambiente será la Autoridad de Aplicación de las acciones y normativas vinculadas a la investigación, estudios científicos, capacitación y dictado de las normas que aseguren el manejo sustentable, la conservación y recuperación de la fauna de pesca.

Artículo 2: Modificase el Artículo 4 de la Ley 12.703 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- Modificase el Artículo 4° de la ley N° 12.703, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 40°.- La tenencia o el transporte dentro del territorio provincial de los productos de la pesca comercial, sea con destino al consumo humano o para la industrialización, exportación o tráfico ínter jurisdiccional, debe estar amparada por la guía respectiva, la que en todo momento deberá acompañar la carga transportada.

Por los servicios administrativos que presta la Autoridad de Aplicación y/o los Puertos de Fiscalización en el control de los productos de la pesca comercial, establécese la Tasa de Fiscalización para los Productos de la Pesca Comercial a la que estará sujeta la confección de las Guías de Transporte de Pescados previstas en la Ley N° 11.314, cuya prestación pecuniaria como retribución está obligada a pagar toda persona física o jurídica que efectúe tareas de acopio y transporte de pescados en el marco de la presente ley, y será determinada por la Autoridad de Aplicación:

Las sumas generadas en concepto de Tasa de Fiscalización para los Productos de la Pesca Comercial, se distribuirán conforme al Artículo 7° de la Ley N° 11.314.

El término de validez de las Guías de Transporte de Pescados previstas en la Ley N° 11.314, será establecido por los Puertos de Fiscalización en un máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Créase la Guía de Removido para todas las especies sujetas a fiscalización, la que será instrumentada por la Autoridad de Aplicación.

Las Guías de Tránsito provenientes de otras Provincias, estarán sujetas a la fiscalización dentro de la jurisdicción de la provincia de Santa Fe, debiendo abonar la Tasa de Fiscalización si correspondiere.

Artículo 3: Derogase el Artículo 5 de la Ley 12.703.

Artículo 4: Sustituyese el Artículo 7 de la Ley 12.703 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7: Los criterios para la asignación de cupos de exportación de pescado de río fijados por el Ministerio de Economía y Producción de la Nación a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentosa serán definidos por la Autoridad de Aplicación conforme lo establecido en el marco del Consejo Económico de la Cadena de Valor.

Las transgresiones a los regímenes de cupos serán sancionados con multa entre \$ 1.000 y \$ 50.000 y clausura del establecimiento entre 15 días y 180 días, si correspondiere, y en relación a la magnitud del incumplimiento, sin más trámite que la constatación de los registros pertinentes.

Artículo 5: Modificase el Artículo 10 de la Ley 12.703 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- Incorpórese como Artículo 71º bis dentro del Capítulo X -DE LAS RESERVAS ICTICAS-, de la Ley 12.212 el siguiente texto:

“ARTICULO 71 bis: Establécese que toda persona física o jurídica que procese o elabore productos de la pesca de río con destino a la exportación, deberá obligatoriamente establecer y ejecutar junto a la Autoridad de Aplicación un plan plurianual para garantizar el manejo sustentable del recurso, relacionando la masa total comercializada y la especie. El mismo se presentará y/o actualizará durante los meses de septiembre y octubre.

El no cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, será motivo para suspender a la empresa del Registro para acceder al sistema de distribución de cupos para exportación, hasta tanto de cumplimiento a lo solicitado.

Artículo 6: Modificase el Artículo 1 de la Ley 12.482 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1.- Sustitúyanse los Artículos: 6° del Capítulo I, 21 y 23 del Capítulo IV, 54 del Capítulo VII, 64 del Capítulo VIII y 73 del Capítulo XI de la Ley N° 12.212 e incorpórese a la misma el Artículo 21 Bis, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación deberá, previo informe del órgano de aplicación, fijar anualmente volúmenes máximos de captura, por año y por especie, consignándose las cantidades correspondientes a cada una de las modalidades de pesca definidas en la presente.

Estas disposiciones serán informadas en la Audiencia Pública Anual que deberá convocarse en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, bajo las prescripciones establecidas en la Ley N° 11717.”

“Artículo 21: Las licencias y permisos para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas por la presente ley deberán renovarse anualmente, y será indispensable -previo a su otorgamiento- la presentación de un certificado de libre deuda por multas e infracciones a la misma, expedido por el Órgano de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación fijará anualmente los límites en el otorgamiento de las distintas licencias previstas en la presente ley, y podrá suspender su emisión por circunstancias justificadas.

Las licencias de Acopio de Pescado categoría A sólo podrán ser otorgadas a empresas que acrediten contar con un establecimiento habilitado por SENASA.

El otorgamiento de las licencias de Acopio de Pescado categoría A, Acopio de Pescado categoría B, Acopio de Pejerrey, Venta Minorista de Pescado categoría A, Venta Minorista de Pescado categoría B se limitarán a un máximo de uno (1) por cada empresa o unidad económica.

Artículo 21 bis: Fíjense los siguientes aranceles:

- a. Pesca deportiva:
 - i. Un mil Módulos Tributarios (1000 MT) de arancel anual para residentes en la Provincia.
 - ii. Hasta tres mil trescientos treinta y tres Módulos Tributarios (3.333 MT) semanales, para Pesca Deportiva Turista Nacional y Pesca Deportiva Turista Extranjero, en carácter de arancel con permiso temporario.
- b. Pesca comercial:
 - i. Hasta un mil seiscientos sesenta y seis Módulos Tributarios (1.666 MT) anuales para pescadores artesanales, pescadores con carnada viva y pescadores de peces vivos para acuarios.
 - ii. Para las actividades de acopio previstas en el Artículo 37: Hasta ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres Módulos Tributarios (133.333 MT) anuales.
- c. Pesca con fines científicos y de subsistencia: Sin cargo

- d. Establecimientos previstos en el Artículo 47: Hasta dieciséis mil seiscientos sesenta y seis Módulos Tributarios (16.666 MT) anuales.

El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación, los aranceles correspondientes a las distintas subcategorías dentro de las modalidades de Pesca Deportiva y Pesca Comercial y a los establecimientos previstos en el artículo 47.

El valor unitario del Módulo Tributario (MT), se determinará conforme lo establezca el artículo 27 de la Ley Impositiva Anual.”

“Artículo 23: Se define como pescador comercial a aquel que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Practica la pesca dentro de la jurisdicción del Departamento donde posee su domicilio.
2. Cuenta con una residencia mínima en dicho departamento de al menos 2 (dos) años.
3. Utiliza para ello embarcaciones a remo o con motores de hasta quince HP de potencia. La Autoridad de Aplicación puede modificar las características de las embarcaciones.
4. Pesca por cuenta propia, sin establecer relaciones de dependencia laboral con terceras personas. El producto de la pesca es de su propiedad y el mismo puede ser destinado al consumo familiar o al comercio según su propia decisión.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer nuevas exigencias para el otorgamiento de las licencias de pesca comercial

La Autoridad de Aplicación podrá dar por cumplidos los requisitos de los incisos 1 y 2 en virtud de los acuerdos interprovinciales que tiendan a unificar las respectivas legislaciones”.

RESOLUCIÓN N°

VISTO:

El expediente N° del Registro del Sistema de Información de Expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que la Acuicultura es una actividad que ha despertado gran interés debido a las potencialidad de desarrollo económico y sociales y el positivo impacto ambiental que tendría sobre los recursos pesqueros de nuestra región;

Que a nivel mundial los datos aportados por la FAO describen un panorama de aumento de consumo de carne de pescado per cápita, una captura estable de los sistemas de pesca continental y marítima y un aumento sostenido de las demandas de proteínas;

Que la provincia de Santa Fe cuenta con condiciones edáficas, hídricas, climáticas y productivas para el desarrollo de una acuicultura responsable;

Que la acuicultura en cualquiera de sus sistemas contribuye al desarrollo productivo a nivel mundial generando empleos y alimentos de alto valor biológico;

Que además la piscicultura contribuye a sostener industrias elaboradoras de alimentos generando materia prima de alta calidad y sustituyendo a los sistemas basados en la recolección natural;

Que es necesario promover el desarrollo de la acuicultura, dentro de un marco administrativo, jurídico y reglamentario para la gestión de la misma;

Que es necesario regular la cría y/o cultivo de los recursos pesqueros en la Provincia y de otras especies exóticas

Que se hace necesario, disponer la cobertura del Área que entienda y gestione en la materia;

Que la Provincia de Santa Fe no ha generado estructuras desde el Estado que tengan incumbencia en la materia y por lo antes descripto se hace necesario proponer, implementar y difundir esta alternativa en forma oportuna, transparente y participativa;

Que es necesario mantener instancias de coordinación institucional a nivel regional y nacional con áreas de investigación ligadas al sector para la adecuada y oportuna implementación de la actividad;

Que el Médico Veterinario Oscar I. Antille reúne los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar tal función;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE SISTEMAS HIDRICOS FORESTAL Y MINERO

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Asignar a Oscar Antille, clase 1961, D.N.I. 14.397.529 las funciones y responsabilidades inherentes al Área de Acuicultura en la Secretaría de Sistemas Hídricos, Forestal y Minero del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-